

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITOccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: VERBAL 2016 – 00185
(PROCEDENTE DEL JUZGADO 17
CIVIL DEL CIRCUITO)
DEMANDANTE: MARÍA AMPARO ABELLO DE NAVAS
DEMANDADOS: JUAN FERNANDO MEJÍA VILLEGAS Y
OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído firmado el 20 de mayo de 2021, que dispuso confirmar la decisión de 21 de enero 2020 emitida por este despacho mediante la cual se decretó el desistimiento tácito (fls.2 a 5 del cuaderno del Tribunal).

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>11 de agosto de 2021</u></p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 119</p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1518d03e59aec62c3e19583c9085f7f9022303a51b2674bbb36c3f8969727e

Documento generado en 10/08/2021 05:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: VERBAL 2016 – 00185
(PROCEDENTE DEL JUZGADO 17
CIVIL DEL CIRCUITO)

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO ABELLO DE NAVAS

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO MEJÍA VILLEGAS Y
OTROS

Se rechaza de plano la nulidad incoada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra concluido y ello fue confirmado por el superior tal como se dispuso en auto de esta misma fecha (artículo 133 en concordancia con el inciso 3º del artículo 134 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>11 de agosto de 2021</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9938b07356496638449040b053c0df206f9078275744bf238f829291fd32c295

Documento generado en 10/08/2021 05:03:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO DUARTE VARGAS
DEMANDADOS: ANA BEATRIZ MENDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00173-00 (Procedente del Juzgado 17
Civil del Circuito de Bogotá)

Teniendo en cuenta la petición visible a folios 294 y 295 y dado que en auto de 21 de agosto de 2020 se habían suspendido las fechas que se habían fijado en proveído del 24 de julio de la pasada anualidad y ya se torna procedente volver a señalar fecha para practicar la inspección judicial y las audiencias que mencionan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:30 am del día 12 del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la inspección judicial y la hora 9:30 a.m del día 20 del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) para practicar las audiencias antes evocadas. Tómese nota que las audiencias de los artículos 372 y 372 del CGP se harán de manera virtual.

Notifíquese

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a22bae7457907e8bc7195d1ad59b9cb6f2582e620432e0337bd0b469f6a9d

6

Documento generado en 10/08/2021 05:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00232
Demandante: BRUNO MAURICIO MEJÍA LEÓN
Demandado: OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ

Se incorpora y pone en conocimiento el Oficio No. 1-32-244-442—1627 allegado por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante el cual informa que el demandado canceló las obligaciones pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
966a119569c7a1c84c663ff0a03b26180e84cc3ef03cfd7bad1d3a0a162e8e13
Documento generado en 10/08/2021 11:50:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00232
Demandante: BRUNO MAURICIO MEJÍA LEÓN
Demandado: OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el comunicado de la DIAN- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, que en auto de esta misma fecha se pone en conocimiento, y atendiendo la manifestación expresa de la referida entidad concerniente al levantamiento de las solicitudes de remanentes, así como a las solicitudes elevadas con anterioridad por el demandado, por secretaría ofíciase nuevamente a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos haciéndoles saber sobre tal disposición para que los inmuebles objeto de medidas cautelares sean desembargados sin que queden a disposición de otra autoridad.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbf32edb717fc54766ea60146224a1e2a4ddaf9aed53fe8c8cd602120cdc4a1e

Documento generado en 10/08/2021 11:51:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2018-00578
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Eduardo Enrique Rueda Rodríguez

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia emitida el 25 de noviembre de 2019 por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 119
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c471cbe7e0a5725c2379291143d923bd8bae06e05cb2d481d80749c48869fb64

Documento generado en 10/08/2021 11:51:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00396
Demandante: MANUFACTURAS ELIOT SAS
Demandado: ÁLVARO RAMOS VARGAS y Otro.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 02 de diciembre de 2020 y la reiteración a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada Liliana Falla Vanegas, por secretaría ofíciase tanto a Bancolombia como a la DIAN para que atiendan con carácter urgente lo requerido por el Despacho, a fin de establecer si el monto de \$1.054.610,31 depositado el 04 de septiembre de 2019 también fue consignado por error de la entidad financiera sin respetar el límite de inembargabilidad y por tanto debe ser, igualmente, entregado a la ejecutada, así como determinar el estado actual de las obligaciones a cargo de la misma frente a la mencionada Dirección de Impuestos Nacionales para establecer la necesidad o no de colocar a su disposición el bien acá embargado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 119

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78efb57a8c8aac43357ac4c1dfc0806cfbd1e003f2d7fa92c71b7335e6458494**
Documento generado en 10/08/2021 11:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00444
Demandante: CLAUDIA ISABEL CÁRDENAS HERNÁNDEZ
Demandado: ALEXANDER TAMAYO TORRES

Se incorpora la solicitud elevada por el apoderado del demandado, concerniente a que se levante la medida de secuestro de bienes muebles y enseres ordenada por el Juzgado, para la cual se realizaría diligencia el día 22 de julio de 2021, en razón a que en la dirección allí indicada no reside el ejecutado, aunado a al valor que se excedería la limitación de las medidas cautelares.

Así, frente a ello se le pone de presente al memorialista que en su debido momento el Despacho dispuso en auto del 15 de agosto de 2019 que la medida de secuestro aplicaría únicamente sobre los bienes muebles y enseres que fueran de propiedad del demandado y que se encontraran en la dirección allí indicada o en otra que sea informada al momento de la diligencia.

Diligencia que fue encomendada a los Juzgados Civiles Municipales y que por tanto corresponde llevar a cabo a otra sede judicial.

Igualmente se recuerda que en auto del 19 de abril de 2021 el Despacho negó el decreto de más medidas cautelares, precisamente en aras de no incurrir en excesos que perjudiquen al extremo demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.119
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1061cf223464ed87e4dd6703240cb4ee7bcc7cb0234c1cec91a47f56c7bc6b0d**
Documento generado en 10/08/2021 04:26:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00544
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO TOLOZA y Otro.

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 23 de julio de 2020 por el apoderado de la demandante, suscrito por los acá ejecutados, LUIS ALEJANDRO TOLOZA y KELYN YULIANA PEDREROS CORREDOR donde estos refieren conocer el contenido del mandamiento de pago proferido en su contra, de fecha 18 de septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene a los mismos notificados por conducta concluyente a partir de la fecha inicialmente referida, sin que dentro del término de traslado hubiesen efectuado manifestación alguna.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la demandante, por secretaría adecúese el despacho comisorio elaborado para la realización de la diligencia de secuestro, toda vez que el mismo no se direccionó a los Juzgado que fueron encomendados en auto del 13 de noviembre de 2019.

Surtido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 119

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1549ee2439fc9ea220a8e54bbc472a9e881d3d185f25a67391e76e5f469c10f**
Documento generado en 10/08/2021 11:53:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00582
Demandante: LIBERTY SEGUROS S.A.
Demandado: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN PRODECO SAS y Otro

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). LIBERTY SEGUROS S.A, a través de apoderado judicial presentó demanda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, contra PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO SAS y FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL, para que se librara mandamiento de pago por concepto del valor inserto en el Pagaré No. BO655639, al igual que por los respectivos intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2018.

2). En proveído del 16 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago contra las referidas personas, por el monto total de \$196.029.611,00 M/cte., más los intereses de mora correspondientes.

3). Las ejecutadas fue notificadas de la orden de apremio personalmente el día 07 de agosto de 2020, tal como se registró en auto del 26 de noviembre de 2020 y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se está ejecutando un título valor que reúne las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6´861.036

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2019-00582
(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 119

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0253fb233cc096a7cd26400c512ee2e9b1607efda736c3b79c45d61726269ff8
Documento generado en 10/08/2021 12:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITOccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: GENTE OPORTUNA S.A.S.

DEMANDADO: COMPAÑÍAS PRODUCTORAS DE
CONCRETO S.A.S.

RADICACIÓN: 2020-00047-00 FOLIO: 276 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones del Banco Caja Social, de la Cámara de Comercio (oficio que no trae a documental de manera completa, ya que no trae el certificado hasta su firma), obrantes a folios 50, 52 a 54, 60 a 63, 101 a 106 de este cuaderno.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 119
--

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3517fdedf98a423373086637e16948c7f0be1864fcb0b989bcbc1fd01
451e3**

Documento generado en 10/08/2021 05:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITOccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO**DEMANDANTE: GENTE OPORTUNA S.A.S.****DEMANDADO: COMPAÑÍAS PRODUCTORAS DE
CONCRETO S.A.S.****RADICACIÓN: 2020-00047-00 FOLIO: 276 TOMO: XXV**

Obre en autos la documental allegada a folios 563 y siguientes; sin embargo, se advierte a la memorialista que no se tendrá en cuenta la notificación que trata el artículo 291 del CGP que se remitió de manera física al ejecutado, ya que no se allegaron los documentos que establece la mencionada norma.

Ahora bien, respecto a la notificación que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que afirma la parte demandante adjunta a folios 566 y siguientes, se hace necesario indicar que previo a tenerla en cuenta, deberá aportarse el acuse de recibido.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 119
--

Pino**Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ae8b941617084aef44873352b095008f8848dc2bea54e74b2459147d
e7ba33**

Documento generado en 10/08/2021 05:07:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00096
Demandante: REENCAUCHADORA ALCOSTO EU
Demandado: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A.

Se incorpora la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras en Oficio No. 20213100047321. Conforme a la respuesta allegada por esta, respecto a los inmuebles objeto de usucapión, resulta necesario, por secretaría, oficiar a la Alcaldía de Bogotá, informándole la existencia del proceso de la referencia, con el propósito de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, bajo los términos del numeral 6, artículo 375 del C.G.P.

Una vez finalizado el término de la inclusión en el registro de personas emplazadas se dispondrá lo pertinente frente a la designación de curador ad-Litem.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 119

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3102809f96886e1fe627c61577a7e2e1bfc4e5ac4a5be2c6a91f11ffb64e4519**
Documento generado en 10/08/2021 11:54:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: CARLOS JULIO VILLAMARIN CASTRO
DEMANDADOS: ELVIRA GAVIRIA DE KROES Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00257-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del Fondo para la Reparación de las Víctimas y de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, visibles a folios 154, 155, 157, 158, 159 y 165.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.
119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145c142af81c7a0f6ce998e2e856f9bed4d83c520719bbd1b9386ff1c39fa92a

Documento generado en 10/08/2021 05:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO
 DEMANDANTE: TRADE BRIDGE S.A.S.
 DEMANDADO: BUSINESS CONSULTING & NETWORKING
 GROUP S.A.S.
 RADICACIÓN: 2020-00121-00 FOLIO: 295 TOMO: XXV

Obre en autos, a comunicación procedente de SERVITRUST GNB SUDAMERIS (que devuelve el oficio 1215 por no ser el destinatario), visible a folios 92 a 96 de este cuaderno, la cual ya se había agregado con antelación como se dispuso en auto anterior.

Por secretaría dese respuesta al correo obrante a folio 97 procedente del auxiliar Registro de Pagos Dirección de Operaciones Fiduciarias SERVITRUST GNB SUDAMERIS

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de Fiduciaria BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fls.100 a 103, 106, 107 y 109 a 111 del cuaderno 2 digitalizado).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Edilma Cardona

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 119</p>

Pino

Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4289674db867ab37beb2588b8edfa819d26abc267bfb286046359b311122c131

Documento generado en 10/08/2021 05:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: EVELIA PÉREZ EUSCATEGUI
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN: 2021-00300-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No.384

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese el escrito con el cual se convocó a la demandada a conciliación, teniendo en cuenta que la constancia de no acuerdo allegada no da cuenta del asunto por el cual se adelantó tal gestión.
- II. Relaciónense como pruebas o exclúyanse las diez fotografías que se observan en folios 44 a 48.
- III. Apórtense los documentos referidos en los numerales 14, 17, 18 y 22 a 22 del acápite de pruebas.
- IV. Indíquese el canal digital donde recibirá notificaciones el testigo JOHN JAMES OLAVE BELTRÁN.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 119

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87683168d3db5948eaf31744f4713cfefc0274a9f05d83d90484f9d68831ce77

Documento generado en 10/08/2021 11:55:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>